



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 26 de agosto de 2020

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Ubaniel Torres Florez
Demandados:	Sociedad de Arquitectos e Ingenieros Constructores Ltda y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2017-00221-00
Asunto:	Suspende realización de audiencia

Atendiendo las directrices y disposiciones que, a nivel nacional y, de manera específica ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, direccionadas a contener y mitigar los efectos de la crisis generada por el nuevo coronavirus COVID-19; instrumentos que restringen no sólo el acceso a las sedes judiciales, sino, además, la realización de audiencias y diligencias fuera de los Despachos; tal como establecen:

- El Acuerdo PCSJA20-11597¹ del 15 de julio de 2020, en su artículo 2:

Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

- El Acuerdo PCSJA20-11614² el 06 de agosto de 2020, artículo 1º:

Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura

¹ Acuerdo PCSJA20-11597 “Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”

² Acuerdo PCSJA20-11614 “Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Y el Acuerdo PCSJA20-11622³ del 21 de agosto de 2020, que prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020

Disposiciones que propender no sólo por la salud y las garantías que la componen, dada la etapa crítica y aumento en el número de contagios de COVID-19 que actualmente se presenta; no sólo para los servidores judiciales, sino, además, de todas aquellas personas que intervienen de forma activa en el desarrollo de la función judicial, como lo son, las partes, abogados, testigos, peritos, entre otros; se hace necesario, suspender la programación prevista para los días 28 y 31 de agosto de 2020, a las 9:00 am; dentro del proceso de la referencia, en tanto, se han agotado las etapas correspondientes, que de forma no presencial podían desarrollarse, estando pendiente, la práctica personal de la inspección judicial sobre el inmueble, tal como establece el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso; diligencia que debe anteceder la emisión de la sentencia.

En este sentido, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597, en su artículo 2°, párrafo, una vez el Consejo Seccional de la Judicatura determine, bajo la información sanitaria entregada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la excepción en la aplicación de las disposiciones en cita, puntualmente, la que suspende las diligencias externas, o las mismas, no sean prorrogadas; se procederá a señalar la programación para los fines correspondientes.

Para este evento, y atendiendo la fuerza mayor que impide el cumplimiento de la agenda señalada, una vez se reanude la suspensión, se contabilizará el término faltante, establecido en el 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

³ Acuerdo PCSJA20-11622 “Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 067

Hoy, 27/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria